

///Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE [FAMILIAR_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL)" - BA-25682-F-0000 - T-3BA-1602-F2021.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la [DENUNCIANTE_1] (movimiento BA-25682-F-0000-E0032), solicitando la renovación de las medidas cautelares dictadas oportunamente, manifestando que siente temor ante posibles represalias que pudiera adoptar el denunciado por el vencimiento de las mismas. Asimismo, indica que el nombrado ha utilizado a su hija en común, como instrumento para ejercer actos de violencia vicaria y hostigamiento a su persona.-

De ello, se ha corrido traslado al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], el cual niega los hechos denunciados por la contraria y expresa que no se opone a la renovación de medidas, solicitando que sean reciprocas a fin de preservar a las dos partes.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las partes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento RECÍPROCA entre el [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] y la [DENUNCIANTE 1]; a sus domicilios familiares cito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (o donde se encuentren residiendo), a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio

y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraria.-

3) Hágase saber a las partes a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la parte contraria a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrense oficios a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberán intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte denunciante (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Movimiento BA-25682-F-0000-E0033:

a) Por contestado traslado. Estése al presente interlocutorio.-

b) Atento el objeto de las presentes actuaciones, el estrecho marco defensivo y

cognoscitivo de las mismas, a los oficios requeridos, no ha lugar. Hágase saber a las partes que a los fines de realizar las peticiones y/o aclaraciones de posibles deudas relativas a las actividades extracurriculares de la niña [FAMILIAR_1], deberán ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

c) Asimismo, hágase saber a la contraria lo manifestado respecto a la coincidencia en la concurrencia a las muestras o reuniones, debiendo instrumentarlo de manera extrajudicial, evitando la triangulación por esta Unidad Procesal.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 29-03-27 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

9) Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a los requeridos, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a los interesados.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-